



SELLO SEGUNDO, DOCE MIL OCHO
 CIENTOS OCHO Y OCHO
 CIENTOS NVEVE.

VALGA
 del Reynado de S.
 M. S. D. Fern. VII
 de 1810, y 1811



Sea notorio que Yo Don Bar
 tolome Parviana; Vecino de esta
 Ciudad, me obligo a pagar a Don
 Jose de Lararte, de este propio vecindario
 y en comercio, la cantidad de Dos mil quinien-
 tos y treinta y seis pesos veis y medio rea-
 les rento de tres mil ciento veintea y seis
 pesos veis y medio reales que importaron
 vaxion Efectos que me vendio en veinte y
 Noviembre de mil ochocientos siete por cuen-
 ta en un Libro de Abrazos, delos que á mayor
 abundamiento me doy por entregado á mi sa-
 tisfaccion, y por no ver el recibo de pxe en
 te renuncio las Leyes de la entrega su pue-
 ba en garas terminos y demas del caso como
 en ellas se contienen de que otorgo recibo en
 forma. Y dicho pago hare al expresado mi
 Abogado o á quien su Poder y Caua hubiere
 en Dos mil quinientos treinta y seis pesos
 veis y medio reales, pxe y pagados en es-
 ta Ciudad, de mi cuenta esento y riesgo y sin per-
 juicio de esta assignacion y de recibo en otra

1810
 1811



CA-501
 CAS 160
 DOC 3018
 F 4

En tal parte y lugar que se me pidan
de manden y manden de la naturaleza y
presente o ausencia de la naturaleza y
presente o ausencia de la naturaleza y

ro con las costas y gastos de la Cobranza
vatiñfaisendo desde hoy día de la fecha de es-
ta Escritura hasta la satisfaccion de
los citados peñon el interes de medio por
ciento al mes, cuyo pago he de verificar de
dicha fecha en vein meses, y por lo que ven-
tare el citado interes de medio por ciento por
vez que el combenio, como tambien de que
el proximo mes de Mayo le he de entregar
Lo mas que pudiese de media bina de Jabon
que para envoucer debo realizar. Cumplidos
que sean con plason todo he de ver sin perju-
cio de la via executiva. A cuya firmesa y
cumplimiento obligo mi Persona y bienes
habidos y por haber con sumision á las Jus-
ticias de su Magestad de qualquiera parte
que sean para que á lo referido me compe-
lan como por sentencia pasada en cosa
juzgada que por tal la recibo, renuncio today
las Leyes y derechos de mi favor con la que
prohibe la general renunciacion de ellas. Fue en
fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en once
de Abril de mil ochocientos nueve. Fel otorgar.

Concusa
rado D.
do y el p

te á quien Yo el Escrivano doy fe como
 asi lo otorgó y firmó siendo Testigos Don
 Ignacio Jucireta, Don Sanpaxi Salas y
 Don Manuel Luniaga = Bartolome Parota
 na = Antemio Miguel Antonio de Arana
 Escrivano de su Magestad y publico ———

Concuerda con su original en Mexico del Oficio que fue del fi-
 rado D.^o Vicente de Arcebe á que me remito. Y para que conste
 doy el presente en Lima y Enero diez de mil ochocientos diez =



Mig. Ant. de Arana
 S.^o no. de S. M. y P.



Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Sr. D. ...
M. el Sr. D. ...
A. de 1810 y 1811.

D. Juan Lazarte del comercio de esta Ciudad en la mejor forma que haya lugar en Dño paxero ante vs y digo: que como consta de la escritura que consta debida solemnidad presento D. Bartolome Partrana vecino de esta Ciudad se obligo a mi favor por la cantidad de 2536 p^{as} 6 1/2 p^{as} los mismos que me habia de satisfacer en el plazo de seis meses, y con el interes de medio p^{or} ciento en cada uno, y con la calidad de entregarme en el de Mayo de este año todo lo que me pudiese del producto de media toma de jabon, que p^{or} entonces debia realizarse; pero ni entonces me entregue cosa alguna, ni en el vencim^{to} del plazo acaecido en 11 de Octubre, ni en todo el tiempo que desde entonces ha corrido hasta el presente, sin embargo de las repetidas reconveniciones que se le han hecho, y asi no tengo otro remedio que el valearme de la autoridad judicial, que interpele como mas correspondiente en Dño p^{or} vs y suplico de mandar se me despaque mandam^{to} de execucion y embargo contra la persona y bienes del referido D. Bartolome Partrana p^{or} la cantidad de los enunciados 2536 p^{as} 6 1/2 p^{as}, en su divina y costosa que juro a Dios nuestro Señor

y esta señal de ~~...~~ me son debidos y p^o pagar, pro
testando igualmente demandarla los intereses corri
dos. En cuya atención

A. V. S. pido y suplico que habiendo p^o presentado el enun
ciado testimonio de escritura se sirva en merito
de ella de librar el expresado mandam^{to} de ejecu
cion y embargo, como es de justicia, que pido &c

Por presentarse el Instrumento: *José de Sante*
Mandamiento de ejecución y embargo que
se pide entendiéndose contra la persona
no siendo prebilegiada p^o calidad o fuero de
nada y Enexo 11 de 1810.

Vega del Brenz

Proviendo y firmado p^o el Sr. Conde de la Vega del
Bren Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic^o
p^o su M. con parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon
Oidor honorario de la Cr. Aud. de Indias y Ases
sor del Excmo. Cabildo en el día de su fecha
Amén

Justicia de villa
1810
Escr. 100



SETO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Rey
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1800 y 1811.



Al Señor Aguacil Mayor de esta
Ciudad, o en su lugar Teniente hanm ejecución
y embargo en todos y qualquiera Bienes q. se hallaren y
particieren ser de D. Bartolomé Latorrada, la cantidad
de Dos mil quinientos treinta y seis pesos, sin y medio a.
q. Veta deber a D. José Lazarte, segun aparece de
la Escritura de obligacion de plazo cumplido autentica
presentada, q. q. se pide, y juró la deuda: En cuya
Ejecucion procederan en forma y conforme a D. q.
dha. cantidad de principal, y con más su Decima y
Costas, entendimose contra su Persona en defecto de Bienes,
no siendo una privilegiada con calidad de fuero, acunto
a q. C. Auto q. mi proveido, con particer de Asenad
lo tengo Mandado asi, en este dia. Dado en la
Ciudad de los Reyes del Perú en once de Enero de
mil ochocientos diez años.

El Conde de la Vega del Brin

Por mandado de S. M. C. Ordinal.

Julian de ubilla
Escr. Sub.